



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

AUTO No. 0374

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

06 ABR 2022

CONSIDERANDO

Que CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección ocular y técnica en el corregimiento de berrugas jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, en atención al oficio N° 04834 del 16 de mayo de 2019, profiriéndose informe de visita No. 469 del 13 de diciembre de 2019, en el que se verificó lo siguiente:

“(…)

LOCALIZACION Y METODOLOGIA

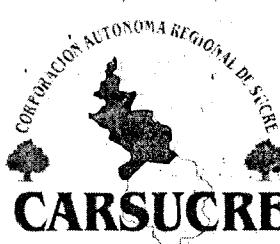
El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre - Sucre, a unos 700 metros del embarcadero de lanchas y a un lado de la desembocadura de Arroyo En Medio, en las coordenadas N: 9°41'41.5"; W: 75°37'19.1", una vez identificada el área se realizó la descripción ambiental, se tomaron registros fotográficos con una (Cámara Samsung P 120 de 14,2 mega pixeles) y se georreferencio la zona afectada con un GPS map 62cs marca Garmin. Figura 1

se encuentran construidos cuatro (4) kioscos en material no permanente (postes en madera y techo de palma) con las siguientes dimensiones.

Nº del kiosco	Posibles dimensiones.	
	X	
K 1	5m	3m
K2	7m	3m
K3	6m	6m
K4	9m	7m

Se identificó una estructura en material permanente tipo garita en piedras y concreto tipo monumento.

- La vegetación circundante cuenta con especies propias de suelos consolidados dentro de los cuales encontramos: almendros (*Terminalia catappa*), cocoteros (*cocos nucifera*), uvita de playa (*Coccoloba uvifera*) e Icaco (*Chrysobalanus icaco*).
- En la parte trasera de este predio se encuentra un caño o flujo hídrico denominado Caño Moncongo, por lo cual se identificaron dos estructuras un (1)



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

0374

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

06 ABR 2022

portón y un (1) puente, los cuales dan acceso a una finca por medio de la adecuación de un carreteable aterrado con arena de playa y material de cantera y a sus lados la siembra de cocoteros (cocos nucifera).

(...)

CONCLUSIONES

- Al momento de la visita realizada el día 21 de agosto del 2019, se pudo evidenciar la presencia de 12 predios los cuales presentan afectaciones ambientales correspondientes a la tala de manglar y aterramiento con restos de material vegetal (troncos, esteros) y arena de playa, el área afectada corresponde a 108.555 m² aproximadamente, esta situación se viene presentando en el corregimiento de Berrugas — Sucre, a unos 700 m del embarcadero de lanchas de este corregimiento, a un lado de la desembocadura de arroyo en medio, en las coordenadas N= 09° 41' 41,5" W= 75° 37' 19,1", municipio de San Onofre - Sucre, se pudo observar que estas afectaciones se están presentando en la línea de playa, el cual es bien de uso público, afectando así el entorno paisajístico.
- Los presuntos infractores son JAIME AGUIRRE, MAURICIO TORRES, FIDEL MOSQUERA, JORGE RESTREPO, "CESAR", ANDRÉS ESCOBAR, MAURICIO TORRES, RUTH ELENA MONTOYA, JULIO CESAR, ALFREDO VANEGAS, MAURICIO SÁNCHEZ, los cuales son los presuntos propietarios de cada uno de los predios antes mencionados ubicados en el corregimiento de Berrugas, Municipio de San Onofre Sucre, ya que estos se encuentran sin el permiso de las autoridades y violando lo establecido en la resolución N O 1602 de 1995, contemplada en la resolución 020 de 1996 para las zonas de manejo prioritario en áreas de conservación de la jurisdicción de CARSUCRE.
- Se recomienda tener en cuenta cada una de las intervenciones y abrir expediente independiente a cada uno de los infractores antes mencionado y dejando claro ante la oficina de planeación municipal del municipio de San Onofre - Sucre, el caso referente a la invasión de predios, tala de manglar aterramiento causando los cambios y usos del suelo.
- Es importante aclarar que las intervenciones antrópicas como la tala de manglar, aterramiento y construcción de emporios turísticos a orillas de la playa, afectan el entorno paisajístico y embellecimiento del entorno, causando desplazamiento de fauna asociada en este tipo de ecosistemas por ello se pide al municipio de San Onofre que tome las medidas pertinentes para recuperar estos espacios que son bienes de uso público y evitar así afectaciones como la adecuación de los terrenos para implementación y construcción de emporios turísticos que afectan cada más este tipo de ecosistema, los cuales generan cambios en el estado y uso del suelo como muerte de micro y macro organismos, erosión del suelo, perdida de nutrientes, alteración en la temperatura del suelo, incrementando el interperismo químico y físico, lo cual afecta el equilibrio ecológico. Pérdida de lugares propicios para la reproducción entre otro

(...)"



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0374 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

Que mediante Auto N° 1498 del 30 de diciembre de 2020 se dispuso reproducir en fotocopia el informe de visita N° 469 de diciembre 13 de 2019 y ordeno abrir siete expedientes de infracción separados cada uno con copia del informe de visita de diciembre 13 de 2019.

Que mediante oficio N° 02181 del 24 de marzo de 2021, se solicitó al alcalde municipal de san Onofre realizar visita al predio localizado en el corregimiento de berrugas, a unos 700 metros del embarcadero lanchas a un lado de la desembocadura del arroyo en medio, para que determine si dicha construcción tiene licencia de construcción expedida por el municipio.

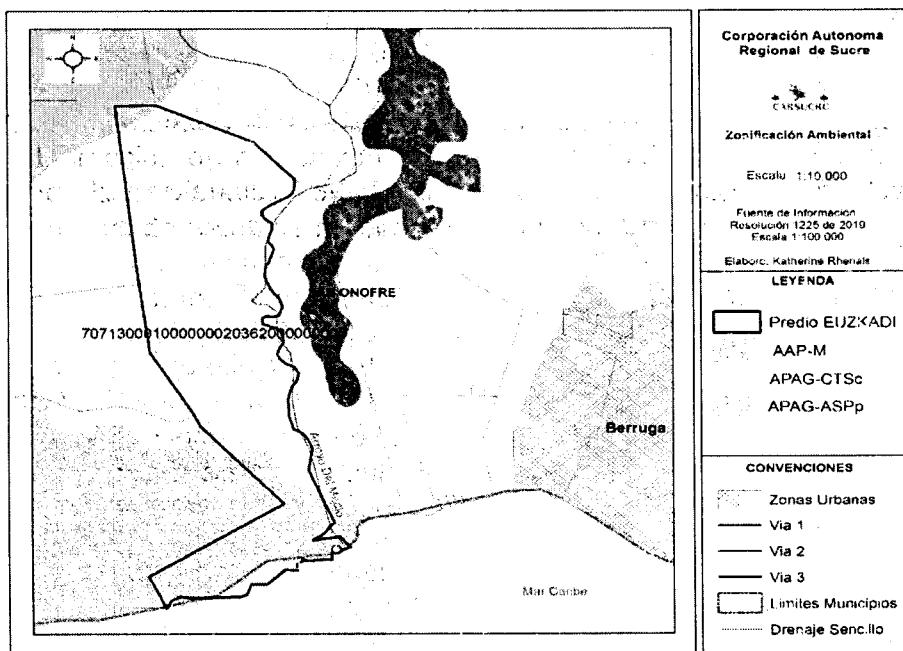
Que no fue recibida respuesta alguna por parte del Municipio de San Onofre - Sucre a lo solicitado en el oficio N° 02181 del 24 de marzo de 2021.

Que mediante memorando de fecha 22 de febrero de 2022 se le solicito a la subdirección de planeación de CARSUCRE información catastral del predio a fin de lograr la individualización y/o identificación de los propietarios y los usos del suelo en el Municipio de San Onofre, corregimiento de berrugas.

Que mediante oficio N° 400. 01317 del 2 de marzo de 2022, la subdirección de planeación de CARSUCRE informa lo siguiente:

“(…)

me permito informarle que según la coordenada 9°41'41.5"N, 75°37'19.1"O y el mapa predial IGAC, se logra identificar el predio denominado EUZKADI con área de 45 ha y referencia catastral 707130001000000020362000000000, localizado en el Municipio de San Onofre.



Fuente: Zonificación Ambiental. Resolución 1225 de 2019



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0374

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06 ABR 2021

Según la **Resolución N°1225 de 2019** "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el predio se localiza en Áreas prioritarias para la conservación – APP y Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG.

Tabla 1. Categorías de Zonificación Ambiental

Categoría	Subcategoría	Código	Área Ha	%
Áreas prioritarias para la conservación – AAP	Áreas de especial importancia ecosistémica - Manglares	AAP-M	8.4	19%
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG	Agrícola	APAG-CTS	35,1	80%
	Agroforestal	APAG-ASP	0,5	1%
Total Areas			44 ha	100%

Áreas prioritarias para la conservación – APP, Áreas de especial importancia ecosistémica

Manglares. AAP-M

- Uso Principal:** Áreas para la conservación y protección de los ecosistemas de manglar.
- Usos Compatibles:** Protección, conservación y restauración.
- Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG:

Subcategoría Agrícola

Cultivos transitorios semi -- intensivos de clima cálido (CTS): Tierras aptas para el establecimiento de cultivos que tienen un ciclo de vida menor a un año y requieren para su establecimiento moderada o alta inversión de capital, adecuada tecnología



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0374

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 06 APP 2020

mano de obra calificada; generalmente se realizan en áreas donde las condiciones agronómicas de las tierras no soportan una explotación intensiva, o en aquellas donde el suelo tiene algún riesgo de deterioro. Esta unidad se subdivide en tres grupos diferenciados por el clima ambiental.

Además, podrán desarrollarse actividades encaminadas a Ya ganadería intensiva, forestales o de explotación de recursos naturales y a todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan.

Subcategoría Agroforestal:

Agrosilvopastoril con cultivos permanentes (AGS): Tierras aptas para el establecimiento de sistemas que involucran el desarrollo asociado de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

Además, podrán desarrollarse actividades encaminadas al manejo forestal y a todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan.

PARAGRAFO 1. Para todas las determinantes relacionadas con las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, el municipio deberá tener en cuenta los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ya que en estos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso.

(...)"

Que conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro la identificación del presunto infractor propietario del predio señor HERNANDO AGUIRRE CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.602.048.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021:
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0374

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

06 ABR 2022

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 13 de enero 18 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor HERNANDO AGUIRRE CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No.



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0374

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

71.602.048, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita N° 469 de fecha 13 de diciembre de 2019; podrá igualmente, adelantarse nueva visita técnica en caso de ser considerado conducente por parte del personal idóneo, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Desele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor HERNANDO AGUIRRE CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.602.048, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N° 469 de fecha 13 de diciembre de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el oficio N° 400.01317 de marzo 2 de 2022 enviado por la subdirección de planeación de CARSUCRE y la consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 18).

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita N° 469 de fecha 13 de diciembre de 2019; podrá igualmente, adelantarse nueva visita técnica en caso de ser considerado conducente por parte del personal idóneo, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Desele un término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO AGUIRRE CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.602.048, ubicado en el corregimiento de Berrugas a unos 700 metros del embarcadero de lanchas y a un lado de la desembocadura de arroyo en medio, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



310.28
Exp No. 13 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos



26

CONTINUACIÓN AUTO No.

0374

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.